



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ

#### ANUNCIO

Una vez finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional relativo al expediente de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos de esta Entidad y no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna contra el citado acuerdo, este queda automáticamente elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza fiscal que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación del servicio o realización de actividades de competencia municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y la entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.– Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales, los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.– Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6.– Tarifa.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.– Censos de población de habitantes.



· Certificado de empadronamiento y vecindad	1 €
· Certificado de convivencia y residencia	1 €
Epígrafe 2.– Certificaciones, compulsas y altas.	
· Certificado de documentos o acuerdos municipales	5 €
· Certificado de figurar de alta o no en padrones fiscales	3 €
· Certificado de estar al corriente en el pago de los tributos locales	3 €
· Certificado catastral	3 €
· Certificado de bienes	1 €
· Cotejo o compulsas de documentos	0,50 €/cara (máximo 10 €)
· Alta en el registro de parejas de hecho	10 €
· Alta en el registro de perros peligrosos	20 €
Epígrafe 3.– Documentos de Alcaldía.	
· Informe de Alcaldía sobre cualquier asunto	1 €
Epígrafe 4.– Documentos expedidos en relación con el Servicio de Urbanismo.	
· Licencia de obras, instalaciones y construcciones menores	5 €
· Licencia de obras, instalaciones y construcciones mayores	10 €
· Señalamiento de alineaciones	30 €
· Licencias de parcelación o segregación	10 €
· Licencias de primera ocupación	10 €
· Cédulas urbanísticas	30 €
· Certificaciones urbanísticas a instancia de parte	20 €
· Expedientes de ruina, de oficio	200 €
· Expediente de ruina, a instancia de parte	100 €
· Expediente de disciplina urbanística	30 €
Epígrafe 5.– Otros.	
· Cambio de titularidad de impuestos municipales	1 €
· Cambio de domiciliación de recibos municipales	1 €
· Cambio de cultivo o aprovechamiento de fincas rústicas	5 €
· Cambio de titularidad de bien inmueble	5 €

#### Artículo 7.– Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Además el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie previa solicitud del interesado.

#### Artículo 8.– Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuera expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros registros generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días se abonen las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Artículo 9.– Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas las disposiciones normativas de igual o inferior rango reguladoras de la tasa por la expedición de documentos administrativos de Casas Ibáñez.



### **Disposición final única**

Entrada en vigor: La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia de Albacete, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en los plazos y términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Casas Ibáñez a 16 de mayo de 2012.–La Alcaldesa, Carmen Navalón Pérez.

8.695